

Viedma, 7 de agosto de 2026.

VISTO: las actuaciones caratuladas: "**F.M.A. S/ INCIDENTE (REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA)**", EXPTE. N° SA-00057-F-2023, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, conforme surge del acta de audiencia del 07/04/2026, la parte apelante en este proceso, no asistió personalmente, justificando dicha inasistencia su letrada, invocando razones de salud. En el mismo acto, la Sra. Presidente Subrogante otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para su acreditación.

II) Que, en fecha 30/04/2026 se certificó el vencimiento de dicho plazo sin que se presentara escrito alguno, por lo que, el 26/05/2026 se dio por decaído el derecho dejado de usar por la incidentista recurrente, sin perjuicio de lo cual se corrió vista a la DEMEI para que se expida.

III) Que, contestada vista por el Ministerio Pupilar en fecha 12/06/2026, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, manifiesta que corresponde hacer lugar al apercibimiento previsto en el art. 84°, inc. 3) del CPF.

Por lo que, de conformidad con el art. 239° del CPCC de aplicación supletoria -art. 269° CPF- y en los términos del art. 25° del CPF, con la abstención del Dr. Gaitán, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado el 07/04/2026 y, en consecuencia, declarar desierto el recurso deducido por la Sra. J.B.D., en fecha 01/12/2025, contra la resolución de Primera Instancia del 17/11/2025.

II.- No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF).

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme con los arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ – PRESIDENTE; ARIEL GALLINGER - JUEZ; ROLANDO GAITAN - JUEZ SUBROGANTE. ANTE MÍ: ANA VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-